

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONFRONTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL DE INVESTIGACIONES

(S-526/2021)

PROYECTO DE COMUNICACIÓN

El Senado de la Nación

Exhorta al Poder Ejecutivo Nacional a que proceda a la inmediata restitución del derecho humano fundamental a participar en las elecciones nacionales del corriente año, a todos los argentinos residentes en el exterior.

Motiva la presente solicitud la reciente derogación del Decreto 45/2019 que reglamentaba de manera pertinente y razonable, el derecho al voto de los argentinos residentes en el exterior.

Laura E. Rodríguez Machado.- Humberto L.A. Schiavoni.- Roberto G. Basualdo.- Pablo D. Blanco.- Néstor P. Braillard Pocard.- Esteban J. Bullrich.- Oscar A. Castillo.- Julio C. Cobos.- Eduardo R. Costa.- Alfredo L. De Angeli.- Silvia B. Elías de Pérez.- Mario R. Fiad.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Gladys E. González.- Juan C. Marino.- Julio C. Martínez.- Stella M. Olalla.- Claudio J. Poggi.- Guadalupe Tagliaferri.- María B. Tapia.- María C. del Valle Vega.- Pamela Verasay.- Víctor Zimmermann.- Luis C. Petcoff Naidenoff .- Martín Lousteau.- Ernesto F. Martínez.- Carlos A. Reutemann.-

FUNDAMENTOS

Señora Presidenta:

El pasado lunes 22 de marzo se publicó en el Boletín Oficial de la República Argentina el Decreto 189/2021, por el cual el Poder Ejecutivo dispuso la derogación del Decreto N° 45/2019 de fecha 11 de enero de 2019.

En los hechos, a través de esta derogación, el Gobierno Nacional ha dejado sin la posibilidad de participar en las elecciones nacionales a una importante cantidad de argentinos residentes en el exterior del país, que viven alejados de los escasos centros de votación habilitados en embajadas y consulados ubicados en países extranjeros.

La reglamentación que por este decreto del PEN se deroga, tuvo siempre como único objetivo el garantizar el derecho humano al sufragio de todos los ciudadanos y ciudadanas argentinas.

Tal como es de público conocimiento, el Decreto 45/2019 fue ya implementado en las elecciones del año 2019, y posibilitó a una gran

cantidad de argentinos el ejercicio de su derecho a elegir a sus representantes.

Si bien dicha norma fue objeto de cuestionamiento en sede judicial, resulta pertinente recordar algunos pasajes de la sentencia de la Cámara Nacional Electoral, que resolvió a favor de la constitucionalidad de la norma:

(...) “Corresponde revocar la sentencia que declaró la inconstitucionalidad del Decreto N° 45/2019, el cual establece el sistema de voto por correo postal para aquellos nacionales que residan en el exterior, en tanto que atento a las dificultades del ejercicio del voto desde el extranjero y a los medios que el derecho comparado ofrece para superarlas, no se observa que este sistema, que se presenta como una modalidad extendida en el mundo, constituya un exceso reglamentario que pueda reputarse inconstitucional; máxime cuando el art. 5 de la Ley N° 24.007 (Creación del Registro de Electores Residentes en el Exterior) establece que “el Poder Ejecutivo nacional dictará la reglamentación de la presente ley...”, y las ventajas y debilidades propias de este sistema hacen parte de un juicio sobre la oportunidad, mérito o conveniencia cuya evaluación no corresponde a los tribunales de justicia.” (...)

“El ejercicio del derecho a votar desde el extranjero -establecido en Argentina por la Ley N° 24.007- plantea una serie de dificultades (logísticas, organizacionales, administrativas y presupuestarias) que en el derecho comparado han generado soluciones muy variadas, mayormente distintas de las existentes para las elecciones realizadas dentro del territorio nacional.”

(...) Si bien es común que un país trate de replicar para efectos de voto en el extranjero las reglas y procedimientos que rigen el proceso electoral dentro de su territorio, no es menos cierto que con frecuencia se vea enfrentado a la necesidad de revisar, introducir ajustes e incluso innovaciones en sus normas, procedimientos, plazos y mecanismos electorales para hacer frente a los retos y desafíos, casi siempre extraordinarios, que demanda cualquier operativo de voto en el extranjero.” (...)

Por otra parte, son improcedentes los fundamentos de la derogación del Decreto 45/2019, en tanto sostienen que dicho decreto fue impugnado por inconstitucionalidad y que el expediente se encuentra en instancias de la Corte Suprema con dictamen contrario a la constitucionalidad por

parte del Procurador fiscal, toda vez que ello no ha sido resuelto aún por la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

A su vez, corresponde señalar que la Cámara Nacional Electoral conformó la constitucionalidad del Decreto 45/2019 y rechazó el Recurso Extraordinario Federal, habiendo ocurrido la actora en queja por ante la CSJN (Expediente CNE N° 1081/2019/2/1/RH2).

En consecuencia, por medio de la derogación sin más del decreto 45/2019, se está retrotrayendo el derecho al acceso al sufragio de los argentinos residentes en el exterior, que viven alejados de los escasos lugares habilitados para votar de manera presencial.

Resulta evidente que, exigirles a todos la concurrencia presencial, a solo unos pocos lugares de votación, en países de enormes extensiones, equivale lisa y llanamente a conculcarles el derecho que habían adquirido a participar de las elecciones con el procedimiento ahora ilegítimamente derogado.

En este sentido resulta pertinente traer a colación las normas contenidas en los tratados de derechos humanos que fueron incorporados a nuestra Constitución Nación con la reforma de 1994, en donde expresamente se establece como derecho humano el derecho a elegir a sus representantes por medio del “sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.”

Declaración Universal de Derechos Humanos

Artículo 21. – (...) 3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

Artículo XX. – Toda persona, legalmente capacitada, tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país, directamente o por medio de sus representantes, y de participar en las elecciones populares, que serán de voto secreto, genuinas, periódicas y libres.

Convención Americana sobre Derechos Humanos- Pacto de San José de Costa Rica

Artículo 23. Derechos Políticos.

1. Todos los ciudadanos deben gozar de los siguientes derechos y oportunidades. (...) b) de votar y ser elegidos en elecciones periódicas auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores, (...)

PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLITICOS

ARTICULO 25: Todos los ciudadanos gozarán, sin ninguna de las distinciones mencionadas en el artículo 2, y sin restricciones indebidas, de los siguientes derechos y oportunidades: (...) b) Votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Siendo evidente que el objeto de la derogación del decreto 45/2019 tiende a cercenar el derecho humano adquirido, de participar en las elecciones nacionales de todos los argentinos residentes en el exterior, exhortamos al Poder Ejecutivo Nacional a restablecer de manera inmediata la vigencia de las disposiciones del Decreto 45/2019.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares el acompañamiento en la presente iniciativa.

Laura E. Rodríguez Machado.- Humberto L.A. Schiavoni.- Roberto G. Basualdo.- Pablo D. Blanco.- Néstor P. Braillard Pocard.- Esteban J. Bullrich.- Oscar A. Castillo.- Julio C. Cobos.- Eduardo R. Costa.- Alfredo L. De Angeli.- Silvia B. Elías de Pérez.- Mario R. Fiad.- Silvia del Rosario Giacoppo.- Gladys E. González.- Juan C. Marino.- Julio C. Martínez.- Stella M. Olalla.- Claudio J. Poggi.- Guadalupe Tagliaferri.- María B. Tapia.- María C. del Valle Vega.- Pamela Verasay.- Víctor Zimmermann.- Luis C. Petcoff Naidenoff .- Martin Lousteau.- Ernesto F. Martinez.- Carlos A. Reutemann.-